

EXPTE FO-00401-JP-2026 -

Cipolletti, 24 de agosto de 2026. nd

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".-

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".-

Que en mérito a las situaciones de convivencia y domésticas suscitadas entre la progenitora y su hija menor de edad, las que surgen de la denuncia efectuada y de las entrevistas mantenidas con las mismas y la Jueza de Paz, RESUELVO:

I) Dejar sin efecto la medida dispuesta por la Jueza de Paz de Fernandez Oro.-

II) Notifíquese a las partes.-

III) Líbrese oficio a la Comisaria correspondiente a fin de hacerle saber lo aquí dispuesto.-

DESPACHO POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Oportunamente, ARCHIVESE.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez